



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03891-2016-PA/TC

HUAURA

CARLOS ROLANDO SALAS FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, presentado por don Carlos Rolando Salas Flores, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, tal como consta en el escrito a fojas 2 vuelta del cuaderno del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Carlos Rolando Salas Flores del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra Pesquera Diamante S.A.; por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico:
Jamet Otarola Santillana
JAMET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL